



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. Se incorpora memorial allegado por el apoderado de la parte demandante que da cuenta del envío de la radicación de los oficios de medidas cautelares decretadas a órdenes de Proseguir SAS y Centro de Inversiones Salud Cis SAS.
2. En atención a la petición de entrega de dineros allegada por el apoderado del demandante, No se accede a la misma, toda vez que, de conformidad con la constancia secretarial de fecha 16 de septiembre de 2022, los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia ya fueron cancelados.
3. Respecto a la solicitud de terminación a la que hace referencia el apoderado de la parte demandada, no se accede a la misma, toda vez que no se avizora petición radicada en este sentido correspondiente al mes de mayo de 2022, tal y como lo afirma el apoderado. Así mismo, se evidencia que no se ha efectuado el pago total de la obligación, pues la última liquidación de crédito aprobada por este despacho de fecha 10 de febrero de 2020 por la suma de \$10.296.092 y los títulos judiciales pagados mediante oficios No. 2021000175, 2021000176 y 2021000198 ascienden al valor de 9.956.084.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN RITA ROYS CORZO**

Juez

Ejecutivo N° 500014003001 2010 00418 00

Firmado Por:

**Carmen Rita Roys Corzo**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5127f802c93b3a7801fd300452ffece5de144be426b05db2e874488af5ce9652**

Documento generado en 26/10/2022 04:57:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META  
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. No se da trámite a la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO identificado con C.C. 1.018.438.983 y T.P. 240.121 toda vez que el mismo no había sido reconocido en el presente proceso, por cuanto no se había allegado documento que acreditara la calidad del mandante.

2. Se rechaza de plano el Recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de agosto de 2021, por cuanto, se itera el auto que decide una reposición no es susceptible de ningún recurso, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso que indica “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.

Respecto al recurso de queja, tampoco se dará trámite por cuanto el artículo 353 del Código General del Proceso, indica que el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación, es decir, el proveído del 04 de junio de 2021 y no el correspondiente al 27 de agosto de 2021, no obstante, si el mismo fue interpuesto contra proveído del 4 de junio de 2021, es extemporáneo por cuanto este fue notificado por anotación en estado de fecha 8 de junio de 2021.

3. Se incorpora al expediente escrito de nulidad presentado por la parte actora, sin embargo, se abstiene el despacho de darle trámite como quiera que este asunto se encuentra terminado.

4. Se incorpora memorial allegado por el IGAC, con el cual remite avalúo comercial radicado 5000-2021-0007473- ER-000 de 30-04- 2021, memorial al que no se dará trámite por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

5. Por otra parte, no se reconoce personería para actuar a la abogada ELIANETH MARCELA SÁNCHEZ MURILLO identificada con C.C. No. 1.015.406.396 y T.P. 21.0697 por cuanto, el poder allegado no cumple con los preceptos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> adoptado con vigencia permanente por Ley 2213 de 2022, toda vez que no es otorgado mediante mensaje de datos; ni con los requisitos legales establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso el cual establece que deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario; amén de que el proceso se encuentra terminado.

6. Por último no se dará trámite a la sustitución de poder allegada efectuada por la abogada ELIANETH MARCELA SÁNCHEZ MURILLO identificada con C.C. No. 1.015.406.396 y T.P. 21.0697 a ANGELA DANIELA NIETO CASTILLO identificada con CC. 1.070.015.566 y T. P. 347.377 del C. S. de la J, por cuanto la misma no le ha sido reconocida personería para actuar en el presente proceso; amén de que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO  
Juez

Verbal N° 50001400300120130009300

---

<sup>1</sup> Para la fecha de presentación del respectivo memorial, se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020.

**Firmado Por:**  
**Carmen Rita Roys Corzo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f70d5969d5ea3e84e42ac63b9e212dc6528030feece6064545ca83cbd276730**

Documento generado en 26/10/2022 04:57:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. Procede este despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante toda vez que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto la tasa de intereses moratorios no es la autorizada por la ley y se realiza el cobro de un monto denominado “*gastos de cobranza hasta la fecha*” lo cual no está estipulado en el mandamiento de pago ni en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**Capital Inicial.....\$2.668.886**

**Intereses moratorios desde 31/12/2018 al 13/08/2021.....\$1.709.283**

Desde (dd/mm/aa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Dí as	Tasa Anual	Tasa Máxi ma	IntApli cado	InterésEfe ctivo	Capital	InteresMo raPeríodo	SaldoIntMor a
31/12/2018	31/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 2.668.886,00	\$ 1868,27	\$ 1868,27
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 57.282,89	\$ 59.151,16
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 53.024,40	\$ 112.175,56
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 57.837,22	\$ 170.012,78
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 55.843,90	\$ 225.856,68
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 57.758,11	\$ 283.614,79
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 55.792,83	\$ 339.407,62
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 57.599,82	\$ 397.007,44
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 57.705,36	\$ 454.712,80
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 55.843,90	\$ 510.556,69
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 57.124,26	\$ 567.680,96
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 55.102,31	\$ 622.783,27
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 56.621,21	\$ 679.404,48
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 56.249,83	\$ 735.654,31
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 53.339,84	\$ 788.994,15
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 56.727,21	\$ 845.721,36
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 54.229,68	\$ 899.951,03
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 54.704,74	\$ 954.655,78
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 52.758,92	\$ 1007.414,70
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 54.517,56	\$ 1061.932,26
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 54.971,89	\$ 1.116.904,14
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 53.353,57	\$ 1.170.257,71
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 54.437,28	\$ 1.224.695,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 52.032,83	\$ 1.276.727,83
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 52.745,03	\$ 1.329.472,86
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 52.367,26	\$ 1.381.840,12
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 47.835,40	\$ 1.429.675,52
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 52.610,18	\$ 1.482.285,70
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 50.651,85	\$ 1.532.937,55
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 52.097,03	\$ 1.585.034,59
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 50.390,32	\$ 1.635.424,91
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 51.988,86	\$ 1.687.413,76
01/08/2021	13/08/2021	13	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 21.869,82	\$ 1.709.283,58



**TOTAL.....\$4.378.169**

En tal sentido, el despacho DISPONE:

**MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$4.378.169 hasta el 13 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**2.** Se reconoce personería para actuar a la firma ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con NIT 901.260.491-6 como apoderado judicial sustituto del demandado en los términos de la sustitución efectuada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**CARMEN RITA ROYS CORZO**  
Jueza

Ejecutivo N° 5000140030012019 00291 00

Firmado Por:  
Carmen Rita Roys Corzo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8515571b314d7c74ae8e089079b725162ff752c984f2bee729b6df182dad427f**

Documento generado en 26/10/2022 04:56:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. Conforme lo dispone en artículo 446 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS, realizada por la Secretaría de éste Despacho.

2. EI EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JOSE LUIS CABRERA CRISTANCHO como empleada de CONSORCIO FACTURACION identificada con NIT. 901564497. Oficiese al pagador de la citada entidad, advirtiendo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$7.080.452.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN RITA ROYS CORZO**

Juez

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00406 00

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92acfdac270bbd53f3eba68b5800648bdeab9a91bb31e43a05f51195c1522469**

Documento generado en 26/10/2022 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$ **2.237.308** hasta el 30 de enero de 2022, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN RITA ROYS CORZO**

Juez

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00172 00

Firmado Por:

**Carmen Rita Roys Corzo**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c47cdb7f49e9a9efb38dd2768b0640ffe65345a054cd118a410be78c1619c19**

Documento generado en 26/10/2022 04:56:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por la Secretaria de Educación del Meta en el que da cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 02 de agosto de 2022, el despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Fijar el día 6 del mes de diciembre del año 2022, a las 2:00 p.m. como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso al tenor de lo consagrado en el artículo 443 N°2 ídem.

Se cita a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les informa que su inasistencia a la citada audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° inciso 1° del artículo 372 ídem.

Se advierte igualmente a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° inciso 5° del artículo 372 ídem, esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

En dicha fecha se recepcionará el testimonio PABLO EMILIO ENCISO solicitada por la parte ejecutada, quien deberá procurar su comparecencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 217 ejusdem

La audiencia se efectuará de manera virtual y oportunamente se informará el link para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN RITA ROYS CORZO**

Juez

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00211 00

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ce1fef76f9a75c6118ce610d76c78acb83d4545e16d20b35274e3e4ec5a739**

Documento generado en 26/10/2022 04:56:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS “LLANOGAS S.A. E.S.P.”**, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a **ANGELA CONSUELO VIRGUEZ GARZON**, para conseguir el pago de la obligación contenida en la factura allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por notificar al demandado; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 ejusdem.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, pues se advierte que la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad para recibir y el poder aún no se ha dado inicio a audiencia de remate, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN RITA ROYS CORZO**

Juez

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00881 00

Firmado Por:

**Carmen Rita Roys Corzo**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08d8579f0c46acc39fdfac056388d3aa4b6bf774117fcb4729c8a92466ef381**

Documento generado en 26/10/2022 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>